

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2016-0590-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca de fábrica y comercio (TEBUFOR) (5)

FORAGRO COSTA RICA: Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2016-6841)

Marcas y otros Signos

VOTO 0249-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas del veinticinco de mayo del dos mil diecisiete.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado Harry Zurcher Blen, mayor, abogado, casado, con cédula de identidad 1-415-1184, apoderado especial de la compañía **FORAGRO COSTA RICA, S.A.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica, domiciliada en San José, Escazú, de la Shell de San Rafael, 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, de las 14:08:42 horas 14 de octubre del 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante memorial presentado al ser las 13:38:09 del 14 de julio del 2016, ante el Registro de la Propiedad Industrial, la licenciada María del Pilar López Quirós, mayor, divorciada, con cédula de identidad 1-1066-601, abogada, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la compañía **FORAGRO COSTA RICA, S.A.**, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio **TEBUFOR**, en clase 5 de la nomenclatura Internacional de

Niza, para proteger y distinguir “Herbicidas, insecticidas, fungicidas, acaricidas, para la destrucción de las malas hierbas y animales dañinos”

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 14:08:42 horas 14 de octubre del 2016, indicó en lo conducente, lo siguiente: “**POR TANTO:** *Con base en las razones expuestas... SE RESUELVE: Rechazar la marca solicitada para inscripción.*”

TERCERO. Que inconforme con la resolución mencionada, al ser las 13:42:38 horas del 1 de noviembre del 2016, el licenciado Harry Zurcher Blen representante de la sociedad **FORAGRO COSTA RICA, S.A.** interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución final antes referida.

CUARTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución previa a las deliberaciones de ley.

Redacta la Jueza Mora Cordero, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el representante de la compañía FORAGRO COSTA RICA, S.A., a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 1 de noviembre del 2016, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso como tampoco en la audiencia conferida de quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las 10:00 horas del 3 de marzo del 2017.

SEGUNDO: Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime

haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

TERCERO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 14:08:42 del 14 de octubre del 2016.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara *sin lugar* el recurso de apelación planteado por el licenciado Harry Zurcher Blen, apoderado especial de la compañía **FORAGRO COSTA RICA, S.A.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 14:08:42 horas 14 de octubre del 2016, la que en este acto *se confirma*. Se deniega la inscripción de la marca de fábrica y comercio **TEBUFOR**. Previa constancia y copia de esta resolución que

se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

MARCAS INTRÍNICAMENTE INADMISIBLES

TE. Marcas con falta de distintividad

Marca descriptiva

TG. Marcas inadmisibles

TNR. 00.60.55